



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	020 - 2019 - 00333 - 00	Ejecutivo Singular	RENTANDES S.A.S.	ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/02/2023	15/02/2023
2	020 - 2019 - 00333 - 00	Ejecutivo Singular	RENTANDES S.A.S.	ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/02/2023	15/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

arl
12

1642

Señor:

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

86577 26-MAR-'21 13:28

- **ORIGEN. JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** EJECUCION CIVIL CT
Cra 9 No. 11 45 P. 4

86577 26-MAR-'21 13:28

E. S. D.

1hr

- **REF: 2016-239** Proceso Ejecutivo de **JAIME SERNA GIRALDO C.C. No. 79.490.845** contra **JORGE HARVEY ESPINEL LEON C.C. No. 19.440.054**

JAIME SERNA GIRALDO, mayor y vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.490.845** de Bogotá, **T. P. 111626**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, me permito solicitar al despacho se decrete:

1. El embargo y posterior secuestro del bien Inmueble identificado con el Numero de Matricula No. **232-25556** Circulo Registral de Acacias Meta, Municipio de Cubarral Vereda Condominio Santa Mónica; **LOTE # 38 MANZANA 2 CUARTA ETAPA JUNTO CON LA CASA DE HABITACION**, inmueble hipotecado por **JORGE HARVEY ESPINEL LEON** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.440.054 al señor **WILMAN CARDONA BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.336.268 según escritura pública No. 1949 del 30-08-2013 Notaria Veintitrés de Bogotá y que actualmente funge como propietario **ANGIE KATERINE CASAS** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.030.533.991**, quien adquirió por compra al Señor **JORGE HARVEY ESPINEL LEON** según Escritura Publica No. 1688 del 02-06-2016 Notaria Única de Acacias Meta; cuyos linderos particulares y generales se encuentran descritos en el folio de matrícula inmobiliaria y en la cláusula DECIMA TERCERA de la escritura pública 1949 del 30-08-2013 de la notaria 23 del círculo de Bogotá.

Manifestando al despacho que el titulo con garantía real y que presta merito ejecutivo, fue endosado a **JAIME SERNA GRALDO** para exigir la obligación y ceder el crédito y que la primera copia del mismo se encuentra aliado dentro del proceso.

2. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Acacias Meta, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria y expida a mi

costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

3. Solicito desde este momento la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, como lo prevé el C. G. P, Art. 467, y en subsidio si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito a dar el trámite previsto en el Art. 468.

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el Código General del Proceso, el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero pendientes de cancelar dentro del proceso de la referencia.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

NOTIFICACIONES

JAIME SERNA GIRALDO en la secretaria del despacho o en la Calle 17 No. 4 68 Of. 302 de esta ciudad

E-mail: jaimesernagiraldo@gmail.com

ANGIE KATERINE CASAS y JORGE HARVEY ESPINEL LEON en

Lote No. 38 Manzana 2 Cuarta Etapa, Condominio Santa Mónica Municipio de Cubarral Meta.

Desconozco dirección electrónica de los demandados

Del Señor Juez, atentamente:

JAIME SERNA GIRALDO
C. C. No. 79.490.845 de Bogotá
T. P. 111626,
jaimesernagiraldo@gmail.com

entradas
26

DF.EJECUCION CIVIL CT

Señor:

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

54018 5-APR-21 9:19
03 Folios
54018 5-APR-21 9:19

- **ORIGEN: JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Cra. 9 No. 11 45 P. 4
- **REF: 2016-239** Proceso Ejecutivo de **JAIME SERNA GIRALDO C.C.**
No. 79.490.845 contra **JORGE HARVEY ESPINEL LEON C.C. No.**
19.440.054

A*

JAIME SERNA GIRALDO, mayor y vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.490.845** de Bogotá, **T. P. 111626**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, me permito solicitar al despacho, se de aplicación al Art. 468 C. G. P, en especial al inciso 6 numeral 5, por cuanto la obligación no se ha extinguido, pudiendo perseguir otros bienes en cabeza del aquí demandado, por consiguiente y con el debido respeto acostumbrado, solicito se decrete:

1. El embargo y posterior secuestro del bien Inmueble identificado con el Numero de Matricula No. **232-25556** Circulo Registral de Acacias Meta, Municipio de Cubarral Vereda Condominio Santa Mónica; **LOTE # 38 MANZANA 2 CUARTA ETAPA JUNTO CON LA CASA DE HABITACION**, inmueble hipotecado por el aquí demandado JORGE HARVEY ESPINEL LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 19.440.054, al señor WILMAN CARDONA BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.336.268 según escritura pública No. 1949 del 30-08-2013 Notaria Veintitrés de Bogotá y que actualmente funge como propietario **ANGIE KATERINE CASAS** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.030.533.991**, quien adquirió por compra al Señor JORGE JARVEY ESPINEL LEON según Escritura Publica No. 1688 del 02-06-2016 Notaria Única de Acacias Meta; cuyos linderos particulares y generales se encuentran descritos en el folio de matrícula inmobiliaria y en la cláusula DECIMA TERCERA de la escritura pública 1949 del 30-08-2013 de la notaria 23 del círculo de Bogotá.

Manifestando al despacho que el titulo con garantía real y que presta mérito ejecutivo para exigir la obligación y ceder el crédito, fue endosado a JAIME SERNA GRALDO y que la primera copia del mismo se encuentra aliado dentro del proceso.

2. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Acacias Meta, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida. Decreto 806, Art. 11.

Email: ofiregisacacias@suernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro
ORIP – Acacias-Meta
Calle 14 No. 15 – 17, Tel. 6566335
Email ofiregisacaciasqsupernotariado.gov.co

Correo tomado de internet, en una publicación de acto administrativo de la Oficina de Registro de Acacias Meta.

3. Solicito desde este momento la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, como lo prevé el C. G. P, Art. 467, y en subsidio si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito a dar el trámite previsto en el Art. 468.
4. Solicitar a la Instituto Geográfico Agustín Codazzi, expida el avalúo comercial del inmueble referenciado.

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el Código General del Proceso, el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero pendientes de cancelar dentro del proceso de la referencia.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

NOTIFICACIONES

JAIME SERNA GIRALDO en la secretaria del despacho o en la Calle 17 No. 4 68 Of. 302 de esta ciudad

E-mail: jaimesernagiraldo@gmail.com

JORGE HARVEY ESPINEL LEON y ANGIE KATERINE CASAS en

Lote No. 38 Manzana 2 Cuarta Etapa, Condominio Santa Mónica Municipio de Cubarral Meta.

Desconozco dirección electrónica de los demandados

Del Señor Juez, atentamente:

JAIME SERNA GIRALDO
C. C. No. 79.490.845 de Bogotá
T. P. 111626,
jaimesernagiraldo@gmail.com

12 ABR 2021

Solicitó Embargo



FL. 123

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 08-2016-00239

No se accede a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que el inciso 6° del numeral 5° del artículo 468 del C.G. del P. indica que "*Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, **siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.***" (Subrayado y negrilla del Despacho), situación que no acontece en el pedimento elevado.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 032 fijado hoy 3 de mayo de 2021 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

**JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d6e19c7bd7922f21e634d8b8f4dcfbfeb78508de00e9e7450f8ba85f5e6ba4**

Documento generado en 30/04/2021 12:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **ORIGEN: JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Cra. 9 No. 11 45 P. 4
- **REF: 2016-239** Proceso Ejecutivo de **JAIME SERNA GIRALDO C.C. No. 79.490.845** contra **JORGE HARVEY ESPINEL LEON C.C. No. 19.440.054**

JAIME SERNA GIRALDO, mayor y vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.490.845** de Bogotá, **T. P. 111626**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, y con toda consideración, me permito solicitar al despacho, **reposición en subsidio apelación** del auto calendado el 30 de abril de 2021, teniendo en cuenta:

1. Existe sobre el bien, una garantía hipotecaria en cabeza del demandado, JORGE HARVEY ESPINEL LEON y a favor de WILMAN CARDONA BOTERO, la que dio origen a la obligación, siendo propietario la persona demandada, como consta en la anotación No. 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 232-25556**. Siendo las obligaciones hipotecarias derechos reales, así mismo un contrato accesorio para garantizar el contrato principal.
2. La primera copia de la escritura pública que presta merito ejecutivo, (aliada al proceso), me fue endosada por el Señor WILMAN CARDONA BOTERO.
3. A pesar de haberse transferido la propiedad a una tercera persona, (anotación No.006), esta obligación hipotecaria sigue en cabeza del aquí demandado.
4. El numeral 5° del artículo 468 del C. G. del P. indica **"...el registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificara el mandamiento de pago..."** (subrayado es mío)
5. La obligación no se ha extinguido, y en consecuencia se podrá perseguir otros bienes del ejecutado; para este caso el bien inmueble perseguido es con matricula inmobiliaria **No. 232-25556** del circulo registral de Acacias, Meta, que para la fecha de constitución de la garantía, fungía como propietario JORGE HARVEY ESPINEL LEON, quien da en

garantía el inmueble a WILMAN CARDONA BOTERO, para garantizar la obligación que dio origen a este litigio.

6. En la anotación No. 008 del bien hipotecado existe embargo ordenado en proceso ejecutivo, y manifiesto bajo juramento que tanto el suscrito como el Señor WILMAN CARDONA BOTERO **no hemos sido notificados como acreedor.** (inciso 5 del numeral 1 del C. G. del P.)

En conclusión; esta hipoteca nació entre el señor JORGE HARVEY ESPINEL Y WILMAN CARDONA BOTERO, que a pesar que el demandado transfirió la propiedad del bien, la obligación inicial sigue en cabeza del demandado.

Ruego al Señor Juez, tener en consideración esta apreciaciones y resolver a mi favor la reposición y en subsidio apelación del auto, decretando el embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria **No.232.25556** gravado con garantía hipotecaria en cabeza del aquí demandado.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

NOTIFICACIONES

JAIME SERNA GIRALDO en la secretaria del despacho o en la Calle 17 No. 4 68 Of. 302 de esta ciudad

E-mail: jaimesernagiraldo@gmail.com

JORGE HARVEY ESPINEL LEON y ANGIE KATERINE CASAS en

Lote No. 38 Manzana 2 Cuarta Etapa, Condominio Santa Mónica Municipio de Cubarral Meta.

Desconozco dirección electrónica de los demandados.

Del Señor Juez, atentamente:

JAIME SERNA GIRALDO
C. C. No. 79.490.845
T.P. 111626
jaimesernagiraldo@gmail.com
Demandante

125

RE: REF: 2016-239 MEMORIAL REPOSICION

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 8:56

Para: wilman cardona <wilmancardona@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2693-2021, Entidad o Señor(a): JAIME SERNA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: reposición en subsidio apelación del auto calendaro el 30 de abril de 2021

INFORMACIÓN

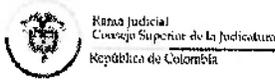
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general: [Ingrese aquí](#)

Atención virtual: [Ingrese aquí](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: wilman cardona <wilmancardona@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 15:40

Para: Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dr Jaime Serna <jaimesernagiraldo@gmail.com>

Asunto: REF: 2016-239 MEMORIAL REPOSICION

OF. EJECUCION CIVIL CT

28

88745 18-MAY-'21 8:58

88749 18-MAY-'21 8:58

Señor:

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

• ORIGEN: JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cra. 9 No. 11 45 P. 4

- REF: 2016-239** Proceso Ejecutivo de **JAIME SERNA GIRALDO C.C. No. 79.490.845** contra **JORGE HARVEY ESPINEL LEON C.C. No. 19.440.054**

JAIME SERNA GIRALDO, mayor y vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.490.845** de Bogotá, **T. P. 111626**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, y con toda consideración, me permito solicitar al despacho, **reposición en**

subsidio apelación del auto calendarado el 30 de abril de 2021, teniendo en cuenta: (HAY ARCHIVIO ANEXO)

Del Señor Juez, atentamente:

JAIME SERNA GIRALDO
C. C. No. 79.490.845
T.P. 111626
jaimesernagiraldo@gmail.com
Demandante

Recurso Extemporáneo y



FI. 126

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 08-2016-00239-00

De conformidad con lo reglado en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, y dada su notoria extemporaneidad, se RECHAZAN DE PLANO los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en la documental que antecede.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **41** fijado hoy **1 de junio de 2021** a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f255cab1aaa12257fe7071fd77d4d3868cefd45aa787677695a57cda247a

Documento generado en 31/05/2021 12:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR:

JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 08-2016-239

DEMANDANTE: JAIME SERNA GIRALDO 79.490.845 hoy WILMAN CARDONA BOTERO C. C. 1.336.268 DEMANDADO: JORGE HARVEY ESPINEL LEON C. C. 19.440.054

JAIME SERNA GIRALDO, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.490.845** de Bogotá, T. P. **111626**, actuando como apoderado de WILMAN CARDONA BOTERO, (según poder allegado al despacho en PDF vía mensaje de datos) y con el respeto acostumbrado, solicito decretar medida cautelar basado en lo siguiente:

1. En la anotación No. 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 232-25556, existe vigente hipoteca del Señor JOEGE HARVEY ESPINEL LEON a favor de WILMAN CARDONA BOTERO.
2. Este gravamen sobre el bien, quedó como garante de la obligación entre el Señor CARDONA como acreedor y el Señor ESPINEL como obligado.
3. Es esta la obligación que dio origen al presente proceso por la renuncia al pago voluntario del Señor ESPINEL LEON, dándole derecho a mi poderdante a perseguir la finca hipotecada.

ARTICULO 2452. <DERECHO DE PERSECUCION DEL BIEN HIPOTECADO>. La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido. (Negrilla es mía)

Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez.

4. En la actualidad el crédito que se persigue en este proceso no se ha extinguido, convirtiéndose en el título ejecutivo para este asunto y la hipoteca como garantía real, que se encuentra arrimada al proceso en primera copia, sigue vigente, por lo tanto el Señor WILMAN CARDONA BOTERO como cesionario del crédito, titular y poseedor de la garantía real, puede hacer efectivo el contrato de hipoteca hasta tanto no se cancele la totalidad de la obligación.

ARTICULO 2449. <COEXISTENCIA DE LA ACCION HIPOTECARIA Y LA PERSONAL>. <Artículo subrogado por el artículo 28 de la Ley 95 de 1890. El nuevo texto es el siguiente.>

El ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar sobre los bienes del deudor que no le han sido hipotecados, y puede ejercitarlas ambas conjuntamente,... (Negrilla es mía)

En consecuencia Señor Juez, solicito respetuosamente se decrete: el embargo y posterior secuestro del bien con Matricula Inmobiliaria No. 232-25556 Circulo Registral de Acacias Meta, Predio ubicado en el Municipio de CUBARRAL, CONDOMINIO SANTA MONICA. Cuyos linderos se encuentran la hipoteca y no se hace necesario la transcripción.

Atendiendo el Art. 468 Cap.1 inciso 5., vemos que en la anotación No.7 del Folio de Matricula Inmobiliaria, existe embargo ordenado por el Juzgado 42 Civil Del Circuito de

Bogotá, proceso No. 11001310304220160082200, y que bajo gravedad de juramento manifiesto que mi poderdante no ha sido citado como acreedor.

Del Señor Juez, Atentamente;

JAIME SERNA GIRALDO
79.490.845 de Bogotá, D. C.
T. P. 111626
CL 12 B 6 35 de Bogotá
jaimesernagiraldo@gmail.com

778

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212850969185628 Nro Matricula: 232-25556
 Pagina 1 TURNO: 2022-232-1-33231

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 05:40:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: CHARRAL VEREDA: CONDOMINIO SANTA MONICA
 FECHA APERTURA: 25-09-1997 RADICACION: 97-01835 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1997
 CODIGO CATASTRAL: 502233100360090040258000000000 COD CATASTRAL ANT.: 5022300200042580000
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 UN GLOBO DE TERRENO RURAL CON UN AREA DE 800.00 METROS CUADRADOS Y TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 37.33 METROS CON LOTE 37; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 37.33 METROS CON LOTE 39; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 21.13 METROS CON LOTE 31 Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 11.40 METROS CON LA PUBLICA Y ENCERRA

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
 COMPLEMENTACION DE LA TRADICION: JAIÑE FERREIRA RUIZ, HUGO JAIÑE ROMERO RUIZ, HECTOR JULIO CORTES HERNANDEZ, HICIERON DIVISION MATERIAL DEL PREDIO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 508 DEL 24 DE FEBRERO DE 1.997, DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 05 DE MARZO DE 1.997, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 232-0025258, JAIÑE FERREIRA RUIZ, HUGO JAIÑE ROMERO RUIZ, HECTOR JULIO CORTES HERNANDEZ, ANQUIB-HON-HI COMUN Y PROMIVIVISO POR COMPRA A MARIA TERESA HIGUERO DIAZ GUTIERREZ LUIS HILBERTO GUTIERREZ CANACHO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 42851 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 1.996 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 232-009836, LUIS HILBERTO GUTIERREZ CANACHO, MARIA TERESA FIGUEROA DE GUTIERREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A CORREA BONILLA JOSE ARTURO Y GLADYS SAENZ MURCIA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 488 DEL 13 DE MARZO DE 1.992, DE LA NOTARIA UNICA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1.993 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 232-000839, JOSE ARTURO CORREA BONILLA Y GLADYS SAENZ MURCIA, ADQUIRIERON POR PERMUTA CON PABLO EMILIO PATARROYO RINCON, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 20791 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA UNICA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 05 DE MARZO DE 1.990 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 232-000930, PABLO EMILIO PATARROYO RINCON, ADQUIRIO POR ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON CARLOS JULIO JIMENEZ CLAVIJO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5980 DEL 27 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1.895 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1.995, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 232-000590, PABLO EMILIO PATARROYO RINCON Y CARLOS JULIO JIMENEZ CLAVIJO, ADQUIRIO EN COMUN Y PROMIVIVISO POR COMPRA A VICTOR HUGO TORRES RUIZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5206 DEL 24 DE AGOSTO DE 1.973 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 03 DE OCTUBRE DE 1.979 CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 232-00039-5, VICTOR HUGO TORRES RUIZ, ADQUIRIO POR COMPRA A TARCISIO MORA ROMERO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6638 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA NOVEVA DE BOGOTA REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.974, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 2674 PAGINA 65 PARTIDA 032, TARCISIO MORA ROMERO, ADQUIRIO POR COMPRA A FLAVIO CESAR BARNEY GASCA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 199 DEL 13 DE MAYO DE 1.971, DE LA NOTARIA DE ACACIAS REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1.971, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1449 PAGINA 311 PARTIDA 298, FLAVIO CESAR BARNEY, ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE BLANCO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 11 DEL 26 DE ENERO DE 1.961, DE LA NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23 DE ABRIL DE 1.951 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 351 PAGINA 16 PARTIDA 481.

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 1) LOTE 36 MANZANA 2 ETAPA 4
 2) LOTE 38 MANZANA 2 CUARTA ETAPA JUNTO CON LA CASA DE HABITACION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212950969185628 Nro Matricula: 232-25556
 Pagina 2 TURNO: 2022-232-1-33231

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 05:40:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
 DETERMINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
 232 - 25256

ANOTACION: Nro 081 Fecha: 20-06-1997 Radicacion: 97-01835
 Doc: ESCRITURA 1836 DEL 16-06-1997 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: OTRO: 97-1 LOTE 0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: CORTES HERNANDEZ HECTOR JULIO
 DE: FERREIRA RUIZ JAIÑE X
 DE: ROMERO RUIZ HUGO JAIÑE X

ANOTACION: Nro 082 Fecha: 22-11-1989 Radicacion: 99-2777
 Doc: ESCRITURA 1570 DEL 18-05-1989 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$2.000.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 191 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: CORTES HERNANDEZ HECTOR JULIO
 DE: FERREIRA RUIZ JAIÑE
 DE: ROMERO RUIZ HUGO JAIÑE
A: CASTRO MAYORGA YACQUELINE X
A: BARRIENTO RODRIGUEZ MANUEL X

ANOTACION: Nro 093 Fecha: 19-05-2012 Radicacion: 2012-232-1-33231
 Doc: ESCRITURA 1521 DEL 13-07-2012 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$3.000.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTRO MAYORGA JACKELINE CCF 61616930
 DE: BARRIENTO RODRIGUEZ MANUEL CCF 19064334
A: ESPINEL LEON JORGE HARVEY CCF 18440054 X

ANOTACION: Nro 094 Fecha: 02-05-2013 Radicacion: 2013-232-1-33231
 Doc: ESCRITURA 1649 DEL 06-08-2013 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: ESPINEL LEON JORGE HARVEY CCF 18440054

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212950969185628 Nro Matricula: 232-25556
 Pagina 3 TURNO: 2022-232-1-33231

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 05:40:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARDONA BOTERO WILMAN CCF 1338208

ANOTACION: Nro 095 Fecha: 02-09-2013 Radicacion: 2013-232-1-33231
 Doc: ESCRITURA 1549 DEL 30-09-2013 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: ESPINEL LEON JORGE HARVEY CCF 18440054
A: CASAS ANGIE KATERINE CCF 183653981 X

ANOTACION: Nro 096 Fecha: 14-06-2016 Radicacion: 2016-232-0-30550
 Doc: ESCRITURA 1686 DEL 02-06-2016 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$10.000.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: ESPINEL LEON JORGE HARVEY CCF 18440054
A: CASAS ANGIE KATERINE CCF 183653981 X

ANOTACION: Nro 097 Fecha: 30-05-2017 Radicacion: 2017-232-0-22449
 Doc: OFICIO 1698 DEL 18-03-2017 JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 9427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, PROCESO NUMERO 2018-0822
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: SANCHEZ LEON LIDA DAMARYS CCF 52475148
A: CASAS ANGIE KATERINE CCF 183653981

ANOTACION: Nro 098 Fecha: 15-04-2019 Radicacion: 2019-232-0-21153
 Doc: OFICIO 0265 DEL 06-02-2019 JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO SE ORDENA PONER A DISPOSICION DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR OFICIO 1888 DEL 16-02-2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 9*

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)
 Anterior Nro: 0 No corrección: 1 Radicación: 2011-232-1-188 Fecha: 11-07-2011
 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR E.L.I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8580 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-06-2008)
 Anterior Nro: 0 No corrección: 2 Radicación: IGARE-2015 Fecha: 21-12-2015

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212950969185628 Nro Matricula: 232-25556
 Pagina 4 TURNO: 2022-232-1-33231

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 05:40:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

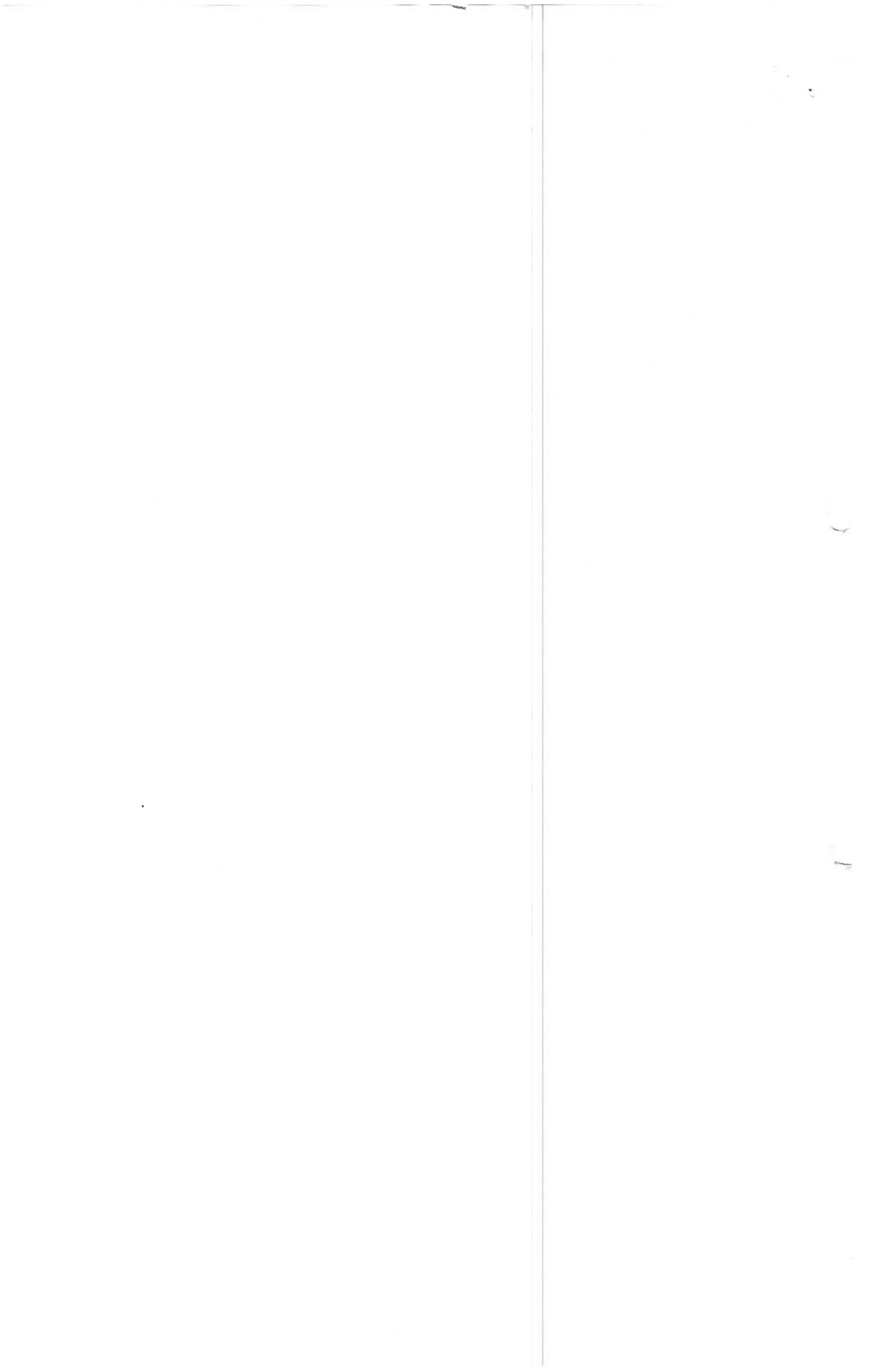
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE EL NUEVO NUMERO PREEDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (S.N.C.) RES. NO. 8580 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-06-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
 El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos
 (SUAÑO: NoReAct)

TURNO: 2022-232-1-33231 FECHA: 12-12-2022
 EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ



RE: 08-2016-239 MEMORIAL CAUTELAR

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 16:25

Para: wilman cardona <wilmancardona@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7834-2022, Entidad o Señor(a): JAIME SERNA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES

De: wilman cardona <wilmancardona@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 17:55

08-2016-239 J05 FL 3 PFA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radificaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: wilman cardona <wilmancardona@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 17:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dr Jaime Serna <jaimesernagiraldo@gmail.com>

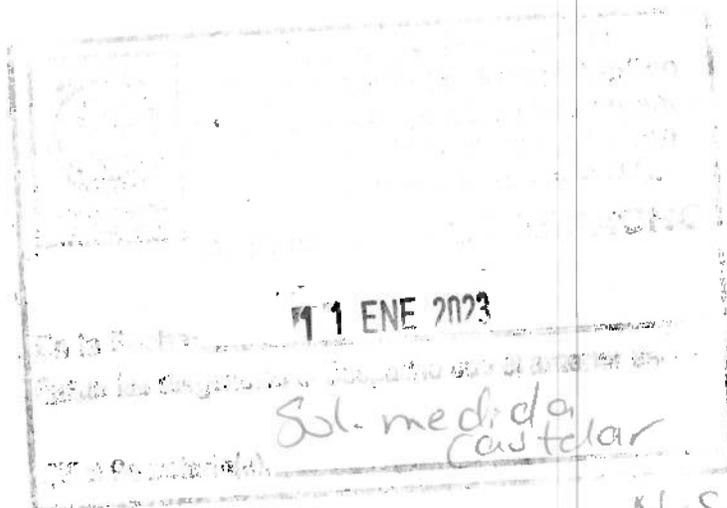
Asunto: 08-2016-239 MEMORIAL CAUTELAR

SEÑOR:
JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 08-2016-239
DEMANDANTE: JAIME SERNA GIRALDO 79.490.845 hoy WILMAN CARDONA BOTERO C.
C. 1.336.268 DEMANDADO: JORGE HARVEY ESPINEL LEON C. C. 19.440.054

JAIME SERNA GIRALDO, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.490.845** de Bogotá, T. P. **111626**, actuando como apoderado de **WILMAN CARDONA BOTERO**, (según poder allegado al despacho en PDF vía mensaje de datos) y con el respeto acostumbrado, solicito decretar medida cautelar basado en lo siguiente: HAY ARCHIVO PDF

JAIME SERNA GIRALDO
79.490.845 de Bogotá, D. C.
T. P. 111626
CL 12 B 6 35 de Bogotá
jaimesernagiraldo@gmail.com





Fl. 130

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 008-2016-00239

En cuanto a la petición que antecede, petente estese a lo resuelto en el auto de fecha 30 de abril de 2021, obrante a folio 123.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 007, fijado hoy 1 de febrero de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 008 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7844bf2e310eed06a18f207b7cb3544c9ac6284ee10b01b10c3f2b86a3424d0**

Documento generado en 31/01/2023 11:40:24 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
ESD

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 08-2016-239
DEMANDANTE: WILMAN CARDONA- CESIONARIO

ASUNTO: recurso de reposición de auto de fecha 31 de enero de 2023- notificado por estado del 1 de febrero de 2023.

Señora Juez:

En mi condición de apoderado del demandante, me permito interponer expresamente recurso de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, contra el auto referenciado, para lo cual me permito someter a la muy ilustrada consideración del juzgado, las razones de la presente impugnación:

El inciso 6º. del numeral 5o. del artículo 368 del C.G.P., está relacionado "ÚNICAMENTE" con las normas que rigen **el proceso hipotecario**, cuando el remate de bienes es producto del uso de dicha garantía real por parte del acreedor hipotecario.

Como consta en el expediente, el proceso se inició con un TITULO SINGULAR- PAGARÉ – y el remate de un bien inmueble se realizó en desarrollo de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, y no dentro de un proceso hipotecario.

En consecuencia, el Juzgado no puede aplicar la mencionada norma para negar la petición elevada, puesto que:

- El remate de "otro bien Inmueble distinto al inmueble garantizado con una hipoteca", se realizó en ejercicio de un proceso ejecutivo singular.

- El valor del remate no alcanzó a CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN, quedando un remanente que podría ser exigible sobre “otros bienes del deudor” directamente o a través de OTRA GARANTÍA REAL.

La hipoteca arimada por el proceso por el mismo demandante, está **VIGENTE** sobre “otro bien” que en el momento de la constitución y registro de la misma, estaba a nombre del deudor JOSÉ HARVEY ESPINEL.

Estando vigente la hipoteca sobre otro inmueble, este se encuentra afectado al cumplimiento y pago de cualquier obligación contraída por el deudor hipotecario y el mismo bien puede ser perseguido por el acreedor aún cuando la propiedad se encuentre a nombre de un tercero, como expresamente lo prescribe el artículo 2.452 del C.C.

Siendo el señor WILMAN CARDONA simultáneamente acreedor quirografario de un pagaré que fue pagado parcialmente y respecto del cual quedaron impagados unos remanentes y, al mismo tiempo, ACREEDOR HIPOTECARIO, con una garantía VIGENTE que no se ha hecho efectiva y que puede serlo sobre el mismo deudor por las razones expresadas, no existe razón alguna para que el juzgado niegue el embargo de dicho bien, en cuyo caso, por tratarse de un embargo hipotecario, debe aplicarse la concurrencia de embargos reglamentada, esa si, por el numeral 6º. Inciso primero del artículo 468 del C.G.P. que regula las acciones reales hipotecarias.

De la señora Juez con la debida consideración y respeto,

JAIME SERNA GIRALDO
C.C. No. 79.490.845 de Bogotá
T.P. No. 111.626 del C.S.J.
Calle 12 B No. 6-35- Bogotá
Jaimesernagiraldo@gmail.com

5
132**RE: 08-2016-239 REPOSICION**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/02/2023 22:06

Para: wilman cardona <wilmancardona@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 928-2023, Entidad o Señor(a): WILLMAN CARDONA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE APELACIÓN//008-2016-239 JDO. 5 CTO EJEC//De: wilman cardona <wilmancardona@hotmail.com> Enviado: Lunes, 6 de febrero de 2023 13:34//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

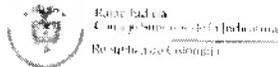


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: wilman cardona <wilmancardona@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 13:34

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dr Jaime Serna <jaimesernagiraldo@gmail.com>

Asunto: 08-2016-239 REPOSICION

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ESD

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 08-2016-239
DEMANDANTE: WILMAN CARDONA- CESIONARIO

**ASUNTO: recurso de reposición de auto de fecha 31 de enero de 2023-
notificado por estado del 1 de febrero de 2023.**

Señora Juez:

ANEXO ARCHIVO PDF

JAIME SERNA GIRLADO
Apoderado

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha:	<u>10-02-23</u> se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. <u>319</u>	
C. G. P. el cual ordena contar del <u>13-02-23</u>	
y vencer en:	<u>15-02-23</u>
El secretario	<u>651</u>

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

RAD. 2019-333
 PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE RENTANDES S.A.
 DEMANDADO TRANSPORTE Y LOGÍSTICA VIP S.A.S.
 ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO

Asunto: **APORTO LIQUIDACIÓN CRÉDITO ART. 446 C.G.P.**

HERNANDO GARZÓN LOSADA, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez, me dirijo con el fin de dar cumplimiento al Artículo 446 del Código General del Proceso, aportando la liquidación del crédito con corte 15 de Marzo de 2021, por el total de **\$449.347.415,52 M/Cte.**, la cual se resume así:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $\text{TASA NOMINAL ANUAL} = [(1 + \text{TASA EFECTIVA ANUAL})^{\text{Elevada a la } (1/12) - 1} \times 12]$	
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 307.572.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 141.775.415,52
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 449.347.415,52

LIQUIDACIÓN DE CREDITO					
Pagaré No. 3371					
CAPITAL		\$ 307.572.000,00			
DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	INTERÉS MÁX EFECTIVO ANUAL	TASA MENSUAL (%)	INTERESES MORATORIOS POR MES
16/05/2019	31/05/2019	16	29,01%	2,15%	\$ 3.519.203,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 6.586.327,03
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,14%	\$ 6.799.576,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,14%	\$ 6.812.164,32
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.592.417,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2,12%	\$ 6.742.866,82
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,11%	\$ 6.505.002,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	2,10%	\$ 6.683.941,04

que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad.” (Subrayado en negrilla no es parte del texto.)

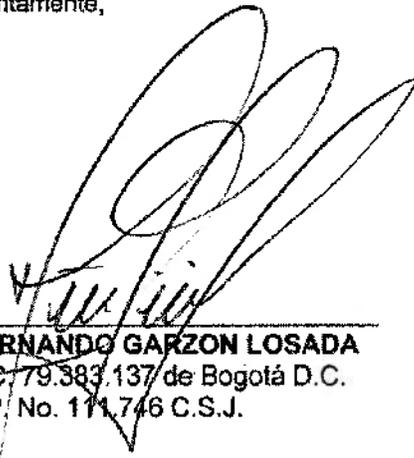
Tenemos entonces que el límite máximo para liquidar las costas será el 15% del valor de la liquidación del crédito esto es...

Total obligación	\$449.347.415,52
Límite máximo del 15%	\$67.402.112,32

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual consideramos con todo respeto, para con las decisiones judiciales, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HERNANDO GARZON LOSADA
C.E. 79.383.137 de Bogotá D.C.
T.P. No. 111.746 C.S.J.

79

01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,09%	\$ 6.639.669,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,12%	\$ 6.296.040,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,11%	\$ 6.696.577,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,08%	\$ 6.400.975,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,03%	\$ 6.455.546,72
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 6.224.694,93
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,02%	\$ 6.432.184,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,04%	\$ 6.487.374,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%	\$ 6.296.568,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,02%	\$ 6.423.684,91
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%	\$ 6.138.206,94
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,96%	\$ 6.221.089,56
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,94%	\$ 6.176.116,69
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,97%	\$ 5.642.232,62
01/03/2021	15/03/2021	15	26,12%	1,95%	\$ 3.002.954,63
TOTALES					\$ 141.775.415,52

Sírvase darle aprobación.

Atentamente,


HERNANDO GARZON LOSADA
 C.C. 79.383.137 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 111.746 C.S.J.

RADICACION: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO Y RECURSO EN CONTRA DE COSTAS
RAD. 2019-333

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Lun 15/03/2021 10:38 AM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO 424162.pdf, RECURSO REPOSICION - OBJECCION LIQUIDACION COSTAS 424162.pdf

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RAD. 2019-333

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE RENTANDES S.A.

DEMANDADO TRANSPORTE Y LOGÍSTICA VIF S.A.SY ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO

Como apoderado de la sociedad demandante, me permito remitir los siguientes memoriales para trámite:

1. Memorial aportando liquidación de credito en 2 folios.
2. Memorial reponiendo auto que aprueba costas, en 3 folios.

Del señor Juez,

**DEPARTAMENTO JURIDICO
(1) 744 47 99 EXTENSION 100
AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No.- 68C -61 OFICINA 829
EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA
BOGOTA D.C.**

Si desea informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 013000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com . donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínalo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de

PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficinas de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>10-03-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a la disposición en el Art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual comienza a partir del <u>13-02-23</u>	
y vence en: <u>15-02-23</u>	
El secretario <u>636</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 110013103020201900333-00
Subclase: por sumas de dinero.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl. 41, cdno. 1) se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$12'302.880,00, de conformidad con el numeral 1. del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,
D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. _____ de fecha

Humberto Almonacid Pinto
Secretario

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD. 2019-333
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE RENTANDES S.A.
DEMANDADO TRANSPORTE Y LOGÍSTICA VIP S.A.S.
ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION

HERNANDO GARZON LOSADA, obrando como Apoderado Judicial de la sociedad demandante, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, y encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y/o SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha 05 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 11 de Marzo de 2021, el cual aprobó la liquidación de costas:

El despacho fija como agencias en derecho
la suma de: **\$12.302.880.00**

El valor de la liquidación del crédito
Aportada: **\$449.347.415,52**

Quiere decir ello, que las agencias fueron liquidadas
a menos del: 2.7%

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces:

Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:

El Acuerdo 10554 de 2016 nos informa:

“1.8. PROCESO EJECUTIVO.

De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Tenemos como primera conclusión que el rango para fijar las agencias en derecho tiene un límite MÁXIMO (no puede ser superior al 15% del valor del ordenado).

Veamos entonces que otras circunstancias se deben tener en cuenta para fijar las agencias en derecho.

Naturaleza y Calidad de la gestión: Para el caso particular, se trata de un proceso Ejecutivo Singular que se inicia el 08 de julio de 2019

La parte demandada fue notificada por Conducta Concluyente quien dentro del término legal no excepciono ni contestó la demanda, por lo anterior el Despacho profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

Cuantía de la obligación:

La orden de apremio se encuentra dirigida a obtener el pago del valor de capital junto con los intereses de mora liquidados desde su exigibilidad hasta el pago.

Conforme a la liquidación del crédito que se aporta al despacho en esta misma fecha el valor de la liquidación es el siguiente:

TOTAL LIQUIDACION: \$449.347.415,52

Es claro entonces que el valor ordenado en el pago, incluye un valor por capital, otro por intereses de mora, de ésta forma, la cuantía de la obligación, al momento de liquidar las costas es uno de los parámetros necesarios para liquidar razonable y proporcionalmente las agencias en derecho.

En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, reafirma lo dicho y permite mayor ilustración, por lo que me permito presentar uno de sus apartes más importantes:

*“Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3º del artículo 393 acusado, refiere a **“otras circunstancias especiales”** como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes. Con todo, no corresponde a esta Corporación determinar cuál debe ser la cuantía del proceso a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, ya que se trata de una controversia de carácter legal,*

5

RE: RESPUESTA OFICIO NO. A414

Entradas
2/02/23

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/02/2023 14:11

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 847-2023, Entidad o Señor(a): JDO. 20 CIV CTO BTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA EVIDENCIA DE RECIBIDO DE RECURSO//020-2019-333 JDO. 5 CTO EJEC//De: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 9:29//JARS//05 FLS

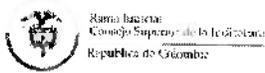
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 2 de febrero de 2023 9:29**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO NO. A414

Cordial saludo:

Dando respuesta al Oficio No. A414 proveniente de Juzgado Quinto del Civil de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, me permito indicar que, una vez efectuada una exhaustiva búsqueda en el correo institucional del Juzgado, fue hallado el memorial indagado y contentivo del Recurso de Reposición reclamado. En su momento, por las diversas anomalías que se presentan tecnológicamente no fue advertido la señalada

censura, a la que no se le dio tramite por esa razón y/o por erros humano involuntario. Se acompaña al presente la evidencia del recibo oportuno del anunciado Recurso.

Cordialmente,

Humberto Almonacid Pinto
Secretario Juzgado Veinte Civil Circuito de Bogotá D.C.

Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2º
Bogotá, D.C., Colombia
Teléfax 281-1323

Nota de confidencialidad: Si usted recibe este mensaje por error bórrelo inmediatamente. Este correo pertenece a la Rama Judicial del Poder Público de la República de Colombia. Queda prohibido cualquier uso no autorizado.

POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO, GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
	TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
	En la fecha <u>10-02-23</u> se fija el presente traslado	
	conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
	C. G. P. el cual comienza a partir del <u>13-02-23</u>	
	y vence en: <u>15-02-23</u>	
	El secretario _____	

RADICACION: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO Y RECURSO EN CONTRA DE COSTAS
RAD. 2019-333

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Lun 15/03/2021 10:38 AM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO 424162.pdf, RECURSO REPOSICION - OBJECION LIQUIDACION COSTAS 424162.pdf

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RAD. 2019-333

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE RENTANDES S.A.

DEMANDADO TRANSPORTE Y LOGISTICA VIP S.A.SY ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO

Como apoderado de la sociedad demandante, me permito remitir los siguientes memoriales para trámite:

1. Memorial aportando liquidación de credito en 2 folios.
2. Memorial reponiendo auto que aprueba costas, en 3 folios.

Del señor Juez,

DEPARTAMENTO JURIDICO
(1) 744 47 99 EXTENSION 100
AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No.- 68C -61 OFICINA 829
EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA
BOGOTA D.C.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO CORRAZNA INSTITUCIONAL LTDA. PARA SU USO EXCLUSIVO. No se debe divulgar esta información.

PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>10-03-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>349</u> del	
C. G. P. al cual corresponde partir del <u>13-02-23</u>	
y vence en: <u>15-02-23</u>	
El secretario <u>636</u>	